

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintisiete (27) de julio dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2021-0434

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADOS P.H** en contra de **JENNY PAOLA FLOREZ BELLO**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	ene-17	\$ 31.000,00	1 de febrero de 2017
2	feb-17	\$ 77.100,00	1 de marzo de 2017
3	mar-17	\$ 77.100,00	1 de abril de 2017
4	abr-17	\$ 77.100,00	1 de mayo de 2017
5	may-17	\$ 77.100,00	1 de junio de 2017
6	jun-17	\$ 77.100,00	1 de julio de 2017
7	jul-17	\$ 77.100,00	1 de agosto de 2017
8	ago-17	\$ 77.100,00	1 de septiembre de 2017
9	sep-17	\$ 77.100,00	1 de octubre de 2017
10	oct-17	\$ 77.100,00	1 de noviembre de 2017
11	nov-17	\$ 77.100,00	1 de diciembre de 2017
12	dic-17	\$ 77.100,00	1 de enero de 2018
13	ene-18	\$ 82.000,00	1 de febrero de 2018
14	feb-18	\$ 82.000,00	1 de marzo de 2018
15	mar-18	\$ 82.000,00	1 de abril de 2018
16	abr-18	\$ 82.000,00	1 de mayo de 2018
17	may-18	\$ 82.000,00	1 de junio de 2018
18	jun-18	\$ 82.000,00	1 de julio de 2018
19	jul-18	\$ 82.000,00	1 de agosto de 2018
20	ago-18	\$ 82.000,00	1 de septiembre de 2018
21	sep-18	\$ 81.600,00	1 de octubre de 2018
22	oct-18	\$ 81.600,00	1 de noviembre de 2018
23	nov-18	\$ 81.600,00	1 de diciembre de 2018
24	dic-18	\$ 81.600,00	1 de enero de 2019
25	ene-19	\$ 86.500,00	1 de febrero de 2019
26	feb-19	\$ 86.500,00	1 de marzo de 2019

27	mar-19	\$ 4.500,00	1 de abril de 2019
28	abr-19	\$ 86.500,00	1 de mayo de 2019
29	may-19	\$ 11.040,00	1 de junio de 2019
30	jun-19	\$ 86.500,00	1 de julio de 2019
31	jul-19	\$ 86.500,00	1 de agosto de 2019
32	ago-19	\$ 86.500,00	1 de septiembre de 2019
33	sep-19	\$ 86.500,00	1 de octubre de 2019
34	oct-19	\$ 86.500,00	1 de noviembre de 2019
35	nov-19	\$ 86.500,00	1 de diciembre de 2019
36	dic-19	\$ 86.500,00	1 de enero de 2020
37	ene-20	\$ 0,00	1 de febrero de 2020
38	feb-20	\$ 91.700,00	1 de marzo de 2020
39	mar-20	\$ 91.700,00	1 de abril de 2020
40	abr-20	\$ 91.700,00	1 de mayo de 2020
41	may-20	\$ 91.700,00	1 de junio de 2020
42	jun-20	\$ 91.700,00	1 de julio de 2020
43	jul-20	\$ 0,00	1 de agosto de 2020
44	ago-20	\$ 91.700,00	1 de septiembre de 2020
45	sep-20	\$ 91.700,00	1 de octubre de 2020
46	oct-20	\$ 91.700,00	1 de noviembre de 2020
47	nov-20	\$ 91.700,00	1 de diciembre de 2020
48	dic-20	\$ 91.700,00	1 de enero de 2021
49	ene-21	\$ 94.900,00	1 de febrero de 2021
50	feb-21	\$ 94.900,00	1 de marzo de 2021
51	mar-21	\$ 94.900,00	1 de abril de 2021
		\$ 3.943.740,00	

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando para el momento de la liquidación del crédito se acrediten, con la correspondiente certificación de su causación y el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, relacionado con el envío coetáneo, de la misma a su contraparte, junto a sus anexos

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código

General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

*Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Madrid

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b6a09de3e0c1d7c21e300b3f6c0f34a126e3e9c2ba588c6dd9f3dd9e6a7c678

Documento generado en 27/07/2021 09:13:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**